ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

INSPECCIÓN DE POLICÍA 7 B

EN PROCESO

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2020.

EXPEDIENTE 2019573490108228 ORFEO 20195710069192

La Inspección Distrital Séptima "B" de Policía, en uso de sus competencias
Por medio del cual dispone la suspensión de Audiencias

En ejercicio de las facultades legales y, de conformidad con el estado de emergencia sanitaria que vive el país y la ciudad de Bogotá, D.C.,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) declaro el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional como medida de contención y prevención contra la pandemia originada por el virus COVID-19, requiere a todas las Instituciones y entes gubernamentales para implementar las medidas necesarias para la prevención y contención del virus COVID-19 y otras enfermedades de transmisión aérea o de contacto.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social', respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud'.

Que la Resolución 385 consagra, en sus consideraciones que:

- *La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad' y de 'actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas". Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Que, el articulo 598 ibidem establece que, 'toda persona debe velar por el mejoramiento; la conservación y la recuperación de*

su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes ".

- *Articulo 10 • Declaratoria de* emergencia *sanitaria.* Declárese *la emergencia sanitaria* en *todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria* podrá *finalizar antes de la fecha* aquí *señalada o cuando desaparezcan* las *causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan,* podrá *ser prorrogada.* Articulo *2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la* propagación *de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas* sanitarias*:*

 2.1. (...)

 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID 19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas

 2.9 Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podría actualizarse con base en la evolución de la pandemia".

La Alcaldesa Mayor de Bogotá, declara el día miércoles once (11) de marzo del dos mil veinte (2020) la alerta amarilla en la ciudad por presencia del COVID-19, lo que, en conjunto con la Resolución 385, ya reseñada, obliga a todas las entidades y dependencias que adelantan actuaciones en las que, obligatoriamente haya contacto con ciudadanos, a suspenderlas, a fin de evitar el contagio, transmisión o expansión del virus a de enfermecades respiratorias que amplíen los efectos de la pandemia.

El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 018 de 2020: *"PARA: ORGANISMQS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES, SERVIDORES* PUBLICOS, *TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y CONTRATISTAS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADQ. DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTRO DEL TRABAJO Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA ASUNTO: ACCIONES DE CONTENCION ANTE EL COVID-19 y LA PREVENCION DE ENFERMEDADES ASOCIADAS AL PRIMER PICO EPIDEMIOLOGICO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS",*

señala *que: "(...). B.* **medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo**: ***El servicio público es de todos*** *teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID-19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes* medidas *temporales:*

1. Autorizar el Teletrabajo *para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-*

19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 *y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin* que *ello signifique abandono del* cargo. *Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.*

2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores *con el* propósito *de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.*

3. Disminuir el número de reuniones presenciales *a* concentración *de varias personas* en *espacios reducidos de trabajo y con baja* ventilación para *reducir el* riesgo de *contagio* de *enfermedades respiratorias y COVID-19 par* **contacto cercano.**

4. Evitar áreas *a lugares con aglomeraciones* en los *que* se pueda interactuar con *personas enfermas.*

C. Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas: 1. Informar inmediatamente en los canales *dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias. 2. Cuidar su salud y la de* sus compañeros *de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada. 3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado. 4. Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano. 5. Taparse la boca al momento de* toser *o estornudar y botar el pañuelo desechable inmediatamente después de usarlo; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo. Procurar mantener una distancia de al menos un metro entre la persona que tosa o estornude. 6. Asistir a las capacitaciones y acatar las medidas de prevención en COVID-19 dadas* para *el respectivo organismo, entidad pública o privada y administradora de riesgos laborales; el incumplimiento al respecto* se *considera violación a las normas en seguridad y salud en el trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994".*

Los Inspectores de Policía de Bogotá, en su función legal, dispuesta por las normativas contenidas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 223, concordante con el Acuerdo 079 de 2003, Código de Policía de Bogotá, contienen la celebración de audiencias, lo que genera un riesgo potencial para la salud. no solo de los ciudadanos, sino de los funcionarios de policía.

En virtud de la anterior, es procedente suspender temporal la atención al público, suspender las audiencias programadas, evitando con ello contacto con personas que puedan estar contagiadas con enfermedades respiratorias, reduciendo así la expansión del virus COVID- 19.

Esta medida es de carácter temporal hasta el treinta (30) de mayo de 2020, o hasta tanto el Gobierno Nacional y Distrital la determinen, de acuerdo al desarrollo de la pandemia o su desaparición.

por lo anterior el despacho de la inspectora 7B de la localidad de bosa

RESUELVE:

PRIMERO. declarar la suspensión de la audiencia programada para el día 01 de abril del año 2020 a las 09:30 horas de conformidad con la Resolución 835 de 2020, la Circular Externa 019 de 2020 del Ministerio de Salud y Seguridad Social, El Ministerio de Trabajo y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, y la declaratoria de Emergencia Amarilla por parte de la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, y ante lo anterior la personería acoge las decisiones nacionales y distritales, y por lo tanto suspende los acompañamientos a las audiencias

SEGUNDO. Fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia el día 05 de junio de 2020 a las 09:00 a.m. Horas, la cual se desarrollará en las instalaciones de la inspección 7B

TERCERO. Notificar a las partes del contenido del presente auto, así como de su deber de asistir a la diligencia, en términos de ley,

Nota en vista que el sistema SI-ACTUA, no deja crfear se deja sin este registro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA
Inspectora de Policía 7 B

Alba Yaneth Triana Vargas
Auxiliar Administrativo